

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334306620210017700
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA DE ENGATIVA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AVOCA

Con la presente demanda de controversias contractuales remitida por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA pretende que se liquide el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 183 de 2012, y se cancele a dicha institución educativa los saldos a favor, más los intereses de mora causados a partir del treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., admitió la presente demanda¹, y con auto del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), el titular de dicho despacho decidió declararse impedido para conocer las presentes diligencias, ordenando remitirlas a éste Juzgado.

Este Despacho mediante auto del veinte (20) de mayo de la presente anualidad, aceptó el impedimento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se admitió la presente demanda se encuentra en firme, pero que es necesario hacer ciertas precisiones dadas las reformas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a aclarar el auto que admitió la demanda en los siguientes términos:

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

¹ Folio 100 del C1.

SEGUNDO: Habiéndose **ADMITIDO** la demanda mediante auto del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, envíese a las demandadas al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de ésta providencia y de la antes mencionada (auto admisorio folios 100 a 101), conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese, personalmente, de esta decisión a la ALCALDESA DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C., y al GERENTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA DE ENGATIVA o a quien haga sus veces, enviándoles al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia y de la antes mencionada (auto admisorio folios 100 a 101), conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos, 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese, personalmente, de esta decisión a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a la demandada por un término de **treinta (30) días** para que conteste la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EXPEDIENTE: 11001-33-43-066-2016-00602-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRO
ASUNTO: ADECUA ADMISIÓN DE DEMANDA.

Código de verificación:

4b541157f7ee36326e17116407d11e1c88b18c0f53718d64f810c85f99cf3ab7

Documento generado en 22/07/2021 01:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>